

El Jurado Médico-Farmacéutico

REVISTA SEMANAL

Mención de honor, concedida por el Jurado de la Exposición Farmacéutica nacional de 1882.

DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

Única Revista Médico-farmacéutica premiada con medalla de oro en la Exposición minera nacional de 1887.

FUNDADA EN EL AÑO 1880

(ECO IMPARCIAL DE LA CIENCIA Y DE LOS INTERESES PROFESIONALES)

ÓRGANO OFICIAL DE LAS ASOCIACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS DE LOS DISTRITOS DE ALIAGA, HIJAR, VALDERRIBRES (TERUEL)

DE LA ACADEMIA MOLINESA (GUADALAJARA)

Y DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PROPAGANDA PARA LA INCINERACION CADAVÉRICA

DIRECTOR FUNDADOR

D. LADISLAO VALDIVIESO Y PRIETO

DIRECTOR PROPIETARIO

D. DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO

EL JURADO se encargará gratuitamente de activar los expedientes gubernativos y todo género de reclamaciones médico-farmacéuticas en los centros oficiales.

Dará su parecer en las consultas que de legislación vigente le dirijan, siempre que proceda su concurso, para las aclaraciones que se estimen legítimamente necesarias.

Publicará, siguiendo un riguroso turno de fechas, los remitidos que envien los suscriptores, en consonancia con nuestro programa y los intereses científicos y profesionales que defendemos.

También dará cabida á cuantos casos clínicos notables se nos participen, para enseñanza particular y engrandecimiento general de la ciencia patria.

Es partidario de la asociación voluntaria, confederando los distritos, en cuyos presidentes se delegará la representación provincial ó regional, la que, á su vez, delegará en los de la provincia, para la constitución de la Asociación general española de las clases médicas.

Precios y condiciones de suscripción. Madrid, un mes, una peseta. Provincias, semestre, 5,50 id.; año, 10 id.; Extranjero y Ultramar, semestre, 12 id., oro; año, 20 id. Las suscripciones, por medio de correos postales, en provincias y extranjero, 6, 12 y 24 pesetas respectivamente. Los pagos adelantados. Provincias, por inscripciones de numerario remitidas por correo, y Extranjero y Ultramar, por letra de fácil cobro y certificada su remisión.—Se considera suscriptor á todo el que, aunque no renuncie la suscripción, no avise su baja y siga recibiendo los números, así como á cuantos se le remitan y no los devuelvan á su procedencia, avisando su devolución por tarjeta postal ó carta.

Los anuncios, según los precios marcados en los espacios cuadrículados, incluso 0,10 por el timbre de cada uno y envío de comprobantes, y convencionales si se piden otras dimensiones, y su pago es por trimestres anticipados. Sólo se anuncian productos definidos y de eficacia comprobada.

EL JURADO MÉDICO-FARMACÉUTICO se publicará en Madrid cuatro veces al mes, los días 7, 14, 21 y 28.

Redacción y Administración: Valverde, 48 y 50, principal.

SUMARIO

Sección profesional: A los señores ministros de Gracia y Justicia y Gobernación del Estado, por Dío A. Valdivieso y Prieto. —La semana, por Gil Blas.—Colegiaturas económicas.—*Sección científica:* Disposición macroscópica y escritura del cuerpo geniculado externo, por J. Francisco Tello.—La Instrucción de reforma sanitaria: Estudio crítico, presentado al director de Sanidad, por D. Angel de Diego Fernández (continuación).—*Sección oficial:* Gaceta oficial Médico-farmacéutica. Colección mensual de leyes, decretos, Reales órdenes y circulares, etc. (continuación).—*Noticias.*

Sección profesional.

A LOS SEÑORES MINISTROS

DE

GRACIA Y JUSTICIA Y GOBERNACIÓN DEL ESTADO

Excelentísimos señores: Salvo todos los respetos debidos al alto cargo que desempeña el presidente de la Audiencia de Valencia, y siempre partiendo de que sean ciertos los hechos imputados á dicho funcionario público, les excitamos para que comprueben si ha sido ó no coautor de *exacciones ilegales* y de *abuso de atribuciones*, tanto más graves, unas y otras, cuanto más alta es su jerarquía, en los Tribunales de Justicia, cuya misión, en este caso, se habría invertido, puesto que, en lugar de procesar y penar al autor de toda exacción ilegal y, con su motivo, de todo abuso de atribuciones á la exacción ilegal de un impuesto no votado

en las Cortes, habria cooperado y cooperaría cual coautor, y de sus nobles atribuciones habria abusado y abusaría; abuso de atribuciones que, dado su carácter judicial, alcanzaría la gravedad en su grado máximo, al pretender imponer el timbre del Colegio médico de dicha provincia, cooperando á la exacción ilegal de *tres pesetas*, bajo la amenaza de una multa de *cincuenta pesetas*, á los que necesitan certificación de estar enfermos, para no incurrir en falta de presencia en las actuaciones judiciales, y, singularmente, en los casos de enfermedad de los señores jurados, para hacer constar su imposibilidad de asistir á los juicios orales.

Prescindiendo de la ley de la Constitución del Estado, por la que ningún español está obligado á pagar ningún impuesto, no votado en Cortes, el Real decreto que preceptuó la colegiación obligatoria, sin llegar á cumplirse ni por un momento, puesto que hubo varias provincias que no llegaron á colegiarse, y, en ninguna, que sepamos, se colegiaron todos los médicos y farmacéuticos, fué suspendido distintas veces, por pertinaces insistencias en imponer la obligación de colegiarse, de las Juntas de gobierno constituidas; y, después de terminado el pleito contencioso-administrativo, por declararse incompetente tan alto Tribunal, que dejó á discreción del señor ministro la resolución definitiva; y, después también de la Real orden reglamentaria, de puro trámite, que sancionara el citado fallo, no se ha publicado, en la *Gaceta*, más disposición que la Ins-

trucción general de Sanidad pública, del 15 de Julio último, en cuyo articulado se evidencia claramente que no existía tal colegiación obligatoria, y, mucho menos, tal impuesto de los Colegios médicos

En dicha Instrucción, art. 85, se lee: «Podrán los médicos y los farmacéuticos colegiarse, conjunta ó separadamente», etc.; art. 86: «Los colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten, entre sus individuos, más de dos terceras partes del número de los médicos ó farmacéuticos», etc. ¿Cabe más prueba plena de que no existía la colegiación obligatoria, de que sus estatutos eran letra muerta y que la exacción de tres pesetas, que se mencionó en el apartado 3.º, del art. 72, no puede excusar de exacción ilegal, el tal impuesto, que llegó tan sólo á ser detalle de uno de tantos proyectos fracasados, que no logran la sanción debida?

Pero sobre todas estas razones, ¿no es más que bastante la de que en los centros ministeriales, en el Consejo de Estado y en los Tribunales de justicia, de la metrópoli, se cursen las certificaciones sin el timbre del Colegio de Médicos? El que estas líneas suscribe, ha expedido certificaciones de enfermedad, y en todas ellas, marginalmente, ha protestado de la imposición del timbre, y, sin ponerlo, se han cursado, causando los efectos legales. Es más; para que sepan sus excelencias cómo se usa y abusa del timbre, el que suscribe, denunció al Colegio de Médicos de Madrid, no la *exacción ilegal*, sino la *estafa* cometida por un portero ú ordenanza de dicho centro, que, en dos días casi consecutivos, á una misma persona que solicitó un timbre, para cada una de las dos certificaciones expedidas por el doctor Sánchez Herrero, no le entregó ninguno, supliendo su falta con estampar el sello del colegio en tinta, dos veces, á tres pesetas cada vez, guardando las seis pesetas en su bolsillo particular, según se probaba documental y testificalmente, hechos que pusimos en conocimiento de la Junta de gobierno, sin que sepamos lo que por tal abuso resolviera.

Los hechos expuestos, una vez probados, obligan al señor ministro de Gracia y Justicia á exigir las consiguientes responsabilidades, agravadas por la altura del citado funcionario, además de la severa corrección disciplinaria, por incumplimiento de sus deberes; é impone, al señor ministro de la Gobernación, que publique una disposición en la que se niegue y prohíba invocar el carácter oficial obligatorio de los derogados estatutos, obligando á que los colegios que existan ó se constituyan, se ajusten en un todo á lo que se ordena en la Instrucción general de Sanidad pública.

Es justicia que pedimos.

Excelentísimos señores:

DÍO A. VALDIVIESO Y PRIETO.

LA SEMANA

En la primera sesión celebrada por el nuevo Consejo de Sanidad, el día 27 de Julio, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que se encargue la Comisión permanente, del Real Consejo, de redactar el reglamento interior, para el orden de sus trabajos, según previene el artículo 14 de la Instrucción.

2.º Que se encargue, asimismo, de dictaminar acerca de las condiciones de oposición y ascenso de los funcionarios de la Sanidad central, á que se refiere el párrafo último, del art. 15, de la Instrucción general.

3.º Que, la sección de Aguas minerales, redacte con urgencia el programa de oposiciones, para médicos habilitados de baños, con arreglo á lo que disponen los artículos 165 y 166 de la Instrucción.

4.º Que, la sección de Higiene municipal y provincial, redacte con la posible urgencia el reglamento del servicio de Higiene de la prostitución general.

5.º Que se encargue, la Comisión permanente, de la formación de tarifas de emolumentos de los inspectores municipales y provinciales, con arreglo á los artículos 196 y siguientes hasta el 202 inclusive de la Instrucción general.

6.º Designar á los señores consejeros Guzmán, Fernández Caro y Carracido, para que en unión de los vocales que nombre el Instituto de Reformas sociales, y bajo la presidencia del señor vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, redacten el reglamento de Higiene de fábricas y talleres, á que se refiere el artículo 220 de la Instrucción.

7.º Designar á los consejeros Sres. Puerta, Villa y García Izcara, para que, en unión de otros dos consejeros de Agricultura y un vocal de la Asociación general de Ganaderos, bajo la presidencia del señor vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, redacten un reglamento comprendiendo las disposiciones relativas á estadísticas é higiene de ganados y animales domésticos, de que habla el art. 221 de la Instrucción.

8.º Proponer al señor ministro de Gracia y Justicia, para ocupar la vacante que, por haber cesado en su cargo de consejero, deja en la Junta general de Prisiones D. Nicolás Escolar, á D. Francisco Huertas Borrero, vocal de este Real Consejo.

9.º Aprobar las plantillas definitivas de las dos inspecciones generales de Sanidad, en las cuales se refunde la secretaría del Real Consejo, en la forma y dentro del plazo preceptuados por el art. 218 de la Instrucción.»

* *

Hay que saber leer y después leer con calma, sin prejuicios y sin dejarse suggestionar por la impresión de la primera lectura, la Instrucción de Sanidad; pues, de no proceder así, se corre el riesgo de sufrir defecciones como la de emborronar cuartillas y cuartillas, afinando la argumentación con todo uso y abuso de los recursos literarios que posea el que escribe, para hacer, tal vez, un buen escrito alegatorio, pero sobre una tesis falsa, por no leer bien ó deducir fantasías impresionistas, circunstancias que no siempre pasan desapercibidas al mismo en que concurren, y contra las que, no tarda en sincerarse, arrojando á la papelera su trabajo estéril...

Yo he sido reo de esta culpa varias veces, y después de estar dos horas rasgueando con mi pluma el

papel, al leer mi escrito, enfatuado, lo confieso, por creerlo un prodigio de razones, me encontré sin razón alguna, que no tenía fundamento, y al investigarlo nuevamente, me convencía de que fui presa de sugestión impresionista, y que actué de tonto, por pasarme de listo...

De algo de esto peca un buen compañero que pide un imposible, que le aclaren el art. 86 de la Instrucción, en el que se dice que los Colegios residentes en las capitales de provincia, que cuenten, entre sus individuos, más de dos terceras partes del número de los médicos y farmacéuticos, *respectivamente*, que ejerzan en toda la provincia, serán considerados como Corporaciones oficiales», etc.

Y este buen compañero, quiere que se le aclare si, dichas «más de dos terceras partes», han de ser ó no conjuntamente de médicos y farmacéuticos, y es porque no ha leído el adverbio *respectivamente*, más de dos terceras partes de médicos, para constituir el Colegio médico, de igual manera que más de otras dos terceras partes de farmacéuticos, para constituir el Colegio farmacéutico.

Y á propósito de Colegios médicos y farmacéuticos: aún existen compañeros que nos preguntan por la situación en que quedarán los fracasados obligatorios, que es tanto como si se preguntara por la salud de un feto muerto abortado. La Instrucción no los menciona para nada. Sólo declara que los que quieran pueden colegiarse, y que si los colegiados llegan á cierto número, los Colegios se considerarán Corporaciones oficiales, claro está que previo el hecho probado de sumarse en ellos más de las dos terceras partes de todos los que ejerzan en la provincia y previa solicitud también, de que se les declare con tal carácter, por la dirección general de Sanidad, ahora, y después por la Junta de gobierno y patronato de titulares. ¿Puede evidenciarse más la no existencia de los Colegios obligatorios?

También no deja de ser de primera el alegato de un compañero subdelegado, residente en un pueblo, para demostrar que es una injusticia que se le obligue á residir en la cabeza de partido, cuando lo injusto y lo ilegal ha sido nombrarle subdelegado viviendo en una aldea.

Y en esta «Semana» ya no trato más de estos asuntos *instruccionistas*.

* *

Bueno es que conste, para más robustecer la jurisprudencia á favor del secreto profesional, que, en la vista del ruidoso proceso Humbert, el juez de instrucción Mr. Leydet, escudado en el deber del secreto profesional, se negó á declarar en el acto del juicio; criterio sancionado por el Tribunal de Justicia que actuaba, prescindiendo de su importante testificación, solicitada con insistencia por la parte interesada.

Me parece bien que se confirme tan humana jurisprudencia, en concepto general; mas yo creo que es preciso, y para mí es problema de solución difícil, establecer la línea en dónde empieza y dónde acaba el secreto profesional, en todas las profesiones, y singularmente en la médica.

Por ejemplo: en la relación de enfermedades infecciosas, que deben ser declaradas, para evitar su difusión, se cita *singularmente*, entre las septicemias, en primer lugar, la fiebre puerperal; me parece bien, en los casos en que las paridas sean casadas ó viudas, dentro del plazo y condiciones de legitimidad; mas en las mujeres casadas, separadas de sus maridos, en par-

tos adulterinos; en las viudas que rebasaron el período de legitimidad por la ley prescrito, y, sobre todo, en las solteras que padezcan estados puerperales, ¿debe estar obligado el médico á dar parte de su infección, y convertirse en denunciador de adulterios ó en pregonero de deshonoras de hijas de familia, más ó menos impúdicas?

Yo voto por la negativa, y con tanta más razón, por cuanto, entre otras enfermedades *infeccioso-contagiosas*, aparecen excluidas, quizás por el secreto profesional, acaso impuesto por la tradición de llamarlas *secretas*, siendo su causa bien *pública*, el venéreo y la sífilis; si se obliga á faltar al secreto profesional de los partos clandestinos, ¿qué razón existe para mantenerlo en los enfermos blenorragicos y sifilíticos? ¿Por qué con los leprosos, tiñosos y sarnosos?

Y, para concluir: en New-York fué llevado á los Tribunales un médico, por un joven tuberculoso, que no pudo casarse, teniendo la boda concertada, porque dicho profesor declaró su estado á la familia de la novia, única causa de rompimiento de relaciones, y le demandó pidiendo una cuantiosa indemnización; demanda que fué atendida por el Tribunal, que accedió á sus pretensiones.

GIL BLAS.

COLEGIADURÍAS ECONÓMICAS

La Junta de gobierno del fracasado Colegio médico provincial de Madrid, se ha fosilizado. Se obsesiona en perpetuarse en su caciquil arbitrarismo, y para los que forman la citada colectividad, actualmente nominal, se ha suspendido el curso del sol, y nada nuevo ha ocurrido desde la circular con que el año pasado, dicha Junta, para enjugar el déficit, favoreció á los enemigos de la colegiación obligatoria, prorrateando entre éstos el saldo en contra de todos los que tributan, con notoria infracción del art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 sobre patentes, no haciendo «el repartimiento del déficit entre los médicos de las poblaciones donde aquél resulte», sino elevando una y dos cuotas á los no colegiados y más opuestos á la colegiación obligatoria; y con no menos evidente infracción, también, del apartado 4.º del art. 41 del Real decreto de 12 de Abril de 1898, sobre colegios obligatorios, médicos y farmacéuticos, en el que se concede la atribución de «acordar, cuando sea necesario, el modo de cubrir, *sin exceso*, el déficit que resulte en la cantidad que deba percibir el Tesoro», apartado por el que no se deroga ni desvirtúa lo prescrito en el Real decreto del ministro de Hacienda, cuya exclusiva competencia y jurisdicción económica no puede ser invadida por el señor ministro de la Gobernación, autor de dicho apartado del citado Real decreto gubernativo, sobre que, la condicional de *sin exceso*, implica que el déficit ha de ser deducido del total pagado, fijando el tanto por ciento que corresponde á dicha totalidad y aplicar después el mismo tanto por ciento á todas las parciales contributivas, que es lo equitativo, resultando, si es por ejemplo de un 2 por 100 el déficit, que la proporción es para todos la misma, y resultará liquidado por derrama el déficit, sin que *exceda* el reparto un céntimo, lo que es muy casual, por no decir de todo punto imposible, que se consiga con el recargo por cuotas, que para nada se tiene en cuenta en los citados artículos.

Y esto sólo lo indicamos para más evidenciar la obsesión de dicha Junta, que no se percata en ostentar sus bajas pasiones, saboreando represalias tan mezquinas cuan inexcusables; y, huelga lo dicho, por cuanto tal organismo, sobre no haber logrado, ni por un momento, viabilidad legal, se arroga atribuciones que jamás le pudieron ser concedidas, cual la de este reparto arbitrario, por elevación de cuota, para saldar el déficit, reparto vedado al delegado de Hacienda, á quien se le ordena «el repartimiento del déficit entre los médicos de las poblaciones donde aquél resulte», que es lo que, supuesta la existencia de los colegios, sólo pudieran realizar sus Juntas de gobierno; pero ni aun esto ha podido ser practicado, sin abuso de atribuciones, puesto que, la colegiación obligatoria, no ha existido ni existe, y aunque hubiera existido, desde el 14 de Julio de este año, en que se publicó el Real decreto de Instrucción general de Sanidad pública, todos esos centros no existen, en tanto no se constituyan voluntariamente, con más de las dos terceras partes de cuantos ejerzan en las provincias respectivas, artículos 85 y 86 de la Instrucción, condiciones que no ha probado la Junta del Colegio de Madrid, enviando la debida relación de colegiados efectivos á la dirección general de Sanidad, de donde ha de emanar la autorización de constitución, en vista del cumplimiento de los citados artículos.

Mas, no por esta nueva organización, limitada á las capitales de provincia, la Junta de gobierno del Colegio de Madrid tendrá otras atribuciones que las de los Jurados profesionales, á que se refiere el artículo 80 de la ley de Sanidad, y en manera alguna las delegadas administrativas que pretende arrogarse, en la fiscalización contributiva y reparto del déficit, con notoria infracción de lo que se ordena en los citados decretos.

El aumento de una cuota, implica que el interesado adquirió una patente inferior á la que le correspondía, incurriendo en el caso del art. 8.º del decreto de patentes y en la penalidad de pagar el duplo de la primera clase.

Mientras el reparto no se haga entre todos los compañeros que ejercen en la villa y corte, y se persista en saldar el déficit aumentando á unos cuantos, arbitrariamente, una ó dos cuotas, los damnificados no deben entregar ni un céntimo!

Sección científica.

DISPOSICIÓN MACROSCÓPICA

Y

ESCRITURA DEL CUERPO GENICULADO EXTERNO

POR

J. FRANCISCO TELLO (1)

Según es sabido, el cuerpo geniculado externo del gato y perro presenta gran desarrollo y está colocado más dorsalmente que en el hombre y en los primates.

Los autores, singularmente Ganser, Tartuferi, Monakow, Kölliker, Cajal y Dejerine, distinguen en él

(1) Comunicación presentada al Congreso de Medicina, de Madrid, por nuestro compañero de redacción.

dos núcleos: uno dorsal, más pequeño, que recibiría las fibras retinianas por su frontera superficial, y otro superior ó ventral, muy voluminoso, de sección transversal más ó menos redondeada (núcleo redondo de Cajal) y alargado en sentido radial. Este último foco sería, según Tartuferi, homólogo del cuerpo geniculado externo del hombre, y en sentir de Monakow, sólo tendría relación con fibras córtico talámicas.

Las investigaciones de P. Ramón, ampliadas por Cajal y Kölliker, prueban que los dos focos son punto de terminación de fibras retinianas. Cajal ha demostrado además que el núcleo inferior es el paraje principal de arborización de las fibras ópticas, donde se disponen en varios pisos concéntricos, relacionados, tanto con células de axón corto que adoptan una morfología especial como de axón largo ó tálamo-cortical.

Las dudas manifestadas por nuestro maestro Cajal sobre la independencia de ambos núcleos del cuerpo geniculado del gato y perro; la dificultad de establecer la homología de los mismos con los focos de igual nombre de los roedores; la creencia, en fin, expuesta por dicho autor de que falta aún mucho que estudiar en lo que respecta á la fina anatomía del aludido centro, nos han movido á efectuar, bajo la dirección y consejo de nuestro maestro, algunas investigaciones, recaídas preferentemente en el gato y en el hombre, y realizadas con los tres métodos de Marchi, Nissl y Golgi.

Los resultados más salientes de estas observaciones, son los siguientes:

1. Cuando, en vez de examinar cortes frontales ú horizontales, según es uso común, se exploran cortes anteroposteriores del cuerpo geniculado externo, se echa de ver un hecho, sospechado ya por Cajal, á saber: que los dos focos del cuerpo geniculado no son más que uno sólo continuo é incurvado, cuya parte más ancha, ó cabeza, es inferior y anterior, y cuya parte más estrecha, ó cola, es superior y posterior. El borde posterior, muy saliente del cuerpo geniculado, corresponde á la porción convexa del referido ganglio. Esto explica por qué cuando se estudian cortes muy frontales, teñidos por el método Nissl, observamos los siguientes aspectos: en las secciones más posteriores nos aparece el cuerpo geniculado externo como un solo núcleo de forma triangular con ángulos redondeados, por haber sido hecha la sección al nivel de la curvatura del ganglio. A medida que los cortes van avanzando, esta masa única queda dividida en dos: una interna de forma rectangular bastante alargada, y otra externa mucho más estrecha, pudiéndose apreciar en algunos cortes la continuación de estas dos porciones; y es que á este nivel se observan las secciones de la cola y el cuerpo. Un poco por delante, la parte externa desaparece, no quedando sino la interna, que se hace mayor, conservando la misma forma; y por último, en los cortes más anteriores, esta porción toma la forma ovoidea primero, redondeada después, para desaparecer gradualmente. En estos cortes y los anteriores no se ve sino la sección de la cabeza.

Análogas observaciones hemos podido hacer por los métodos de Marchi y Golgi, y, en cortes por el de este último, orientados convenientemente, hemos podido sorprender la totalidad del ganglio, que tiene la forma de coma.

2. Todo el ganglio está recorrido por tres pisos de arborizaciones ópticas, separadas por dos líneas ó fronteras de substancia fibrilar. Estos pisos se van adelgazando desde la cabeza á la cola ó parte superior del cuerpo geniculado, y en ellos hállanse bien separadas

y deslindadas las ramificaciones de las fibras visuales, que penetran por la parte externa y posterior.

3. Cada arborización comprende varias células de axón largo y algunas de axón corto, del tipo diminuto, notablemente veloso y complicado, descubierto recientemente por Cajal. Tanto unas como otras, presentan un cuerpo más ó menos alargado, orientado perpendicularmente á las fronteras fibrilares y á los bordes del ganglio.

4. Penetran, igualmente, en estos islotes nerviosos, arborizaciones formadas por fibras profundas, llegadas del tálamo, y probablemente continuadas con los conductores cerebro-visuales de Monakow.

5. En plano más ventral que el cuerpo geniculado externo, y debajo de la cinta óptica, existe un ganglio prolongado, de sección triangular, especie de pedículo de aquel centro, y el cual corresponde, según nuestras observaciones, al ganglio ventral del cuerpo geniculado externo del ratón y conejo, etc. En él se arborizan ramas colaterales, nacidas de la cinta óptica, al revés de lo que ocurre en el ganglio geniculado externo, ó centro principal, donde se extienden las arborizaciones terminales.

6. La cinta óptica engendra, por tanto, cuatro vías: la *accesoria*, ó de colaterales, para el núcleo pedicular ó ventral, propiamente dicho; la *externa*, ó superficial, consagrada á la cola ó región superior del centro principal; la *profunda*, quizás la más gruesa de todas, destinada á la cabeza de este foco, en el cual penetra por abajo y detrás, prolongándose en sentido sagital hasta el límite anterior; y, en fin, la *bigeminal*, que está formada por dos corrientes de fibras: una que acompaña á la superficial, hasta el límite superior del núcleo, y otra que, unida breve trecho á la profunda, sigue después la cara interna de la porción caudal, hasta el límite superior también, desde donde, unidas ambas, se dirigen hacia atrás y adentro, por el *brachium conjunctivum*, al tubérculo cuadrigémino anterior.

LA INSTRUCCION DE REFORMA SANITARIA

Estudio crítico, presentado al director de Sanidad,
por D. Angel de Diego Fernández.

(Continuación.)

¿Pero es tan apetecible el ocupar una titular dotada con 25, 50 ó 100 pesetas anuales por Beneficencia, asistencia á pobres transeuntes y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos y sin otros emolumentos, como suelen decir los anuncios insertos en el *Boletín oficial*? ¿Crean los autores de esta reforma, que plazas en las que tan poco se gana y tanto se sufre, merecen la pena de ser conquistadas nada menos que por oposición?

El médico que ejerce en un pueblo, cobra exigua cantidad por los servicios que presta al Municipio, y contrata después con los vecinos pudientes, que dicho sea de paso, sólo le pagan las dos terceras partes en los casos más afortunados; de tal modo que por 1.500 ó 2.000 pesetas anuales tiene á su cargo la asistencia de 200 familias. Pero, ¡qué asistencia! ¡Cuántos sinsabores, cuántos disgustos para el desgraciado médico rural en una localidad en la que, como diría Cervan-

tes, toda incomodidad tiene su asiento, y en continuada lucha con la ignorancia y mala fe de que adolecen los aldeanos! Y aunque parezca una digresión, permítame V. E. que copie la siguiente carta, cuyo texto es tan expresivo, que me evita más razonamientos. Dice así: «Sr. D. Angel de Diego: Muy señor mío: Recibida su atenta del 9 del corriente, por la que veo desea usted se le den noticias ciertas respecto á lo que puede producir el partido de este pueblo referente á médico, es como sigue: el Ayuntamiento abona al médico titular que *sirva* el pueblo 100 pesetas cada año de asistencia; luego el facultativo tiene ajuste con los vecinos; la marcha es abonar dos fanegas de trigo, *encargándose de afeitar* ó poner un barbero, y *si no se encarga de la barba*, siete cuartillas de trigo cada vecino; el pueblo tiene 50 vecinos al pago; también se le concede por el Ayuntamiento casa gratis, que á mi juicio, entre todo, forma un total de 4.600 á 4.700 reales al año. Es cuanto le puedo decir sobre lo que me pregunta en la suya, y mande á éste su afectísimo amigo, *El Alcalde*.—Aldehueta del Codoñal, 11 de Septiembre de 1891».

Como este pueblo hay muchos, señor director; y dígame si en lo íntimo de su conciencia cree que esas plazas deben ser provistas por oposición.

Bien se me alcanza que el espíritu del art. 101 no es otro que el de llevar á los pueblos, médicos que tengan reconocida aptitud, que garanticen la buena asistencia á los enfermos; pero también hay que reconocer que si el alumno sale de la Facultad henchido de doctrina y escaso de práctica, ésta la consigue ahora en un partido, y no es justo ni prudente quitarle el único medio que tiene de hacerse médico completo. Los recién licenciados se dividen en dos categorías: unos que dedican varios años de estudio práctico en las grandes capitales, visitando Hospitales, entrando de auxiliares en las Casas de Socorro, asistiendo á centros consultivos ó ayudando á médicos eminentes; éstos constituyen la *aristocracia*, porque no tardarán en conquistar una plaza de las apetecidas y descritas anteriormente; pero los más, los que constituyen la *plebe*, porque sus recursos no les permiten prolongar más años su carrera ó ejercer sin fruto inmediato, se meten en un partido, para sufrir, es verdad, pero también para comer, adquiriendo de paso una práctica que no le enseñaron en la Escuela de Medicina.

Fíjese bien V. E., porque es de vitalísimo interés para la clase médica: aprobados en el grado un ejercicio teórico y dos prácticos, el Tribunal considera al alumno apto para ejercer libremente la profesión de médico cirujano, y al efecto se le da un diploma ó título que le sirve para acreditar esa aptitud, y para que no se le pongan trabas en el ejercicio profesional; como he dicho antes, el nuevo médico solicita la titular de un pueblo de escaso vecindario, y en él ejerce con vacilaciones en los primeros meses, hasta que, aplicando el estudio y los conocimientos teóricos á la observación, se hace bien pronto médico corriente, porque ya la práctica que antes le faltaba le hace caminar con seguridad. Pero, y ahora que se le exige una oposición, ¿donde adquirirá esa práctica? ¿Tienen todos los médicos

recursos para permanecer en las capitales algunos años, á fin de adquirir esos conocimientos prácticos que han de exigírseles en oposiciones? ¿Y no es un contrasentido que pueda ser suspendido en las oposiciones un médico, siendo así que días ó meses antes un Tribunal de la Facultad de Medicina le declaró con aptitud científica suficiente para ejercer la profesión? Pero hay, además, otra razón de lógica: si el joven profesor no se decide á hacer oposiciones y se establece como libre, ¿se le impedirá que ejerza? En buena lógica, sí; porque si debe exigírsele condiciones científicas para visitar á los enfermos de una titular, también debe exigírsele para la visita libre á los demás enfermos, pues todos son igualmente merecedores de que se les garantice la buena asistencia facultativa. Pero esto sería invalidar un título adquirido á fuerza de enormes fatigas y sacrificios.

No puede prosperar esto, señor director, porque no es justo ni lógico. El médico no se improvisa; el que sale de la Facultad necesita ejercer para hacerse médico, y si se quiere legítimo deseo de que el alumno salga de aquélla médico completo, búsquese el remedio en la enseñanza de la Medicina; atienda menos el profesor á lucubraciones teóricas; obliguese al escolar á que asista á las Casas de Socorro, á los consultorios ó á la visita de un médico de la población, y hágase que se cumpla la ley haciendo que sean *solares de verdad* los cursos de Clínica. De este modo, el nuevo licenciado tendrá algo de práctica, que hoy, justamente, no se le puede exigir.

(Concluirá.)

Sección oficial.

GACETA OFICIAL MEDICO-FARMACEUTICA

Colección mensual de leyes, decretos, Reales órdenes y circulares, etc.

(Continuación.)

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los médicos de cada partido judicial nombrarán un compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del subdelegado, y devolverán con el nombre del compromisario.

Hecho el escrutinio por el subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los vocales de la Junta de gobierno, enviando el acta á la secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas, cuando menos, por la mayoría de los compromisarios reunidos.

Los compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como vocales de la Junta de gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán á cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año, y la definitiva el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará á los tres años por sorteo de cuatro de sus individuos. Los vocales y suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará, de entre sus miembros, un presidente, un secretario y un tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará, la primera vez, por la dirección de Sanidad, y, en lo sucesivo, por ordenanza ó reglamentos del Real Consejo de Sanidad.

Art. 100. Constituída la Junta de gobierno y patronato, redactará el reglamento interior del cuerpo y clasificará los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en consideración al número de habitantes de cada Municipio y á la cuantía de su presupuesto de gastos.

También clasificará, en igual número de grupos, los facultativos titulares que tengan derecho adquirido á pertenecer desde luego al cuerpo, y los que sucesivamente ingresen ó progresen dentro del mismo cuerpo. Estas clasificaciones regirán por años naturales completos, incorporando á ellas las variantes para surtir efectos desde el 31 de Diciembre del año en que sobrevengan.

Art. 101. En el cuerpo de Médicos titulares se ingresará, por oposición, una vez adscritos á él los facultativos que, según esta Instrucción, tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos catedráticos de la Facultad respectiva, dos médicos titulares y un médico que ejerza la profesión en la localidad, y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del cuerpo, y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de gobierno y patronato del cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer por oposición, y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región razonable número de aspirantes, entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.

Art. 102. Todas las desavenencias y expedientes entre facultativos titulares y Ayuntamientos ó particulares, habrán de pasar á informe de la Junta de gobierno antes de la resolución de las autoridades ó Tribunales competentes, sin perjuicio de las medidas inaplazables que dicten ó tomen las autoridades locales para atender á las necesidades públicas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de Sanidad vigente, no podrán ser anulados los contratos de escrituras de los médicos ó farmacéuticos titulares, sino por mutuo convenio de facultativos y municipalidades, en virtud de causa legítima, probada por medio del oportuno expediente y previo fallo de la Comisión provincial, en vista del informe de la Junta de gobierno y de la provincial de Sanidad.

Art. 103. Cuando la resolución lesionare derecho reconocido al facultativo titular en el informe de la

Junta de gobierno y patronato del cuerpo de Médicos titulares, esta Junta asumirá la representación del agraviado para los recursos ó litigios que se sostengan en defensa de aquel derecho, sufragando los gastos que se originen con un fondo que tendrá esta aplicación, formado y nutrido con la cuota anual que el reglamento interior del cuerpo señalará, pagada por todos los médicos titulares, y graduada según las necesidades de esta mutua y común defensa.

Art. 104. La dicha Junta establecerá una escala de correcciones, que consistirá en tres grados:

1.º Amonestación privada, en oficio firmado por el secretario.

2.º Amonestación en igual forma, publicada en los periódicos profesionales.

3.º Abono de 250 pesetas en beneficio del cuerpo, que ingresarán en la caja del mismo.

Para hacer efectiva esta última corrección, el reglamento normalizará el auxilio que las autoridades habrán de prestar á la Junta.

Las facultades disciplinarias de la Junta sobre los titulares, no excluyen las de las autoridades sanitarias, administrativas ó judiciales, aunque recaigan sobre los mismos hechos.

Art. 105. Una vez establecido el cuerpo de Médicos titulares, y constituida su Junta, procederá á formar un Montepío especial, ó á contratar el ingreso de sus representados en alguno de los existentes, según convenga á sus intereses.

Art. 106. Siempre que por fallo favorable al facultativo, resulte éste perjudicado, será indemnizado por el Ayuntamiento, cuando menos con el importe de la asignación que corresponda al tiempo en que hubiese estado injustamente privado de su percepción.

Art. 107. Una vez ocurrida la vacante de una titular, el alcalde del Municipio respectivo la comunicará á la Junta del protectorado y gobierno de Médicos titulares, antes de transcurridos ocho días de la vacante.

La Junta enviará al alcalde la lista de los individuos del cuerpo que, según la clasificación vigente en el año dentro del cual haya ocurrido la vacante, puedan optar á ésta, y al propio tiempo la anunciará en los periódicos profesionales, *Boletines oficiales*, ó sirviéndose de los medios que juzgue oportunos para que el hecho llegue á conocimiento de los interesados.

Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia simple del mismo á la Junta de protectorado y gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamación de derechos.

(Continuará.)

* *

MES DE JULIO

GOBERNACIÓN.—Real orden de 10 de Junio declarando de utilidad pública las aguas mineromedicinales «Las Saletas», de Sanlúcar de Barrameda. (*Gaceta* del 1.º)

IDEM.—Idem de íd. cambiando las temporadas oficiales de los baños de Jaraba y Peñas Blancas. (Idem de íd.)

HACIENDA.—Real decreto de 2 de ídem prohibiendo la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos análogos. (Id. de 3 íd.)

GOBERNACIÓN.—Real decreto de 14 de Julio apro-

bando la *Instrucción general de Sanidad pública*, y nombrando el personal que ha de formar parte del Real Consejo de Sanidad. (Idem de 15 íd.) (1).

IDEM.—Real orden de 14 de íd. nombrando vocales del Real Consejo de Sanidad á los doctores Aldecoa, Herrero y Taboada. (Id. de 16 íd.)

IDEM.—Idem de íd., nombrando, en comisión, inspectores generales de Sanidad, á los consejeros de íd., doctores D. Eloy Bejarano y D. Manuel Alonso Sañudo. (Id. de íd.)

IDEM.—Real orden de 17 de íd. desestimando un recurso de alzada interpuesto contra las oposiciones para proveer dos plazas de médicos auxiliares de la Beneficencia provincial de Granada. (Id. de 19 íd.)

IDEM.—Real orden de 20 de íd. excitando el celo de las autoridades provinciales para el pronto cumplimiento de la *Instrucción general de Sanidad*. (Idem de 21 íd.)

IDEM.—Real orden de 22 de íd. relativa á la reorganización del personal de subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria. (Id. de 23 íd.)

* *

Circular de la dirección general de Sanidad relativa á la elección de la Junta de patronato de titulares.

Articulado.

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los *Boletines oficiales* de las provincias, copiando los artículos de la *Instrucción* que á este asunto se refieren.

2.º La elección de compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes, á cuyo efecto el subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la subdelegación respectiva y en ella escribirán los electores el nombre del compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el subdelegado y dos secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el subdelegado y los dos secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al compromisario elegido, á ser posible en el mismo día, conservándose en la subdelegación el acta original firmada por el subdelegado, los dos secretarios y la mayoría de los asistentes á la reunión.

3.º El domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa también, los vocales de la Junta de gobierno, cuyos nombres, en número de 18, nueve vocales y nueve suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el presidente, que lo será el subdelegado más antiguo de la capital, actuando de secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión: la cédula llevará el sello de la subde-

(1) EL JURADO, número 27, página 214 y siguientes; números 28, 29, 30, 31, 32 y 33.

legación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el presidente, los dos secretarios y por la mayoría de los compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, á fin de que la Junta dé patronato entre en funciones inmediatas.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de patronato de los farmacéuticos y de los veterinarios, con arreglo al citado art. 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado se servirá usted darme oportuna cuenta, acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El director general, *Carlos María Cortezo*.—Señor subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido.—(*Gaceta* del 6.)

NOTICIAS

Se nos ha remitido la siguiente importante publicación: *Primer complemento al Formulario enciclopédico de Medicina, Farmacia y Veterinaria*, continuación de la obra *Nuevo Formulario enciclopédico*, por D. Mariano P. M. Mínguez y D. Mariano Montaner de la Poza. Lo publica la acreditada casa editorial Seix, Barcelona, calle de San Agustín, 5, por cuadernos de 32 páginas, en folio, á dos columnas; ilustran el texto costosas láminas cromolitografiadas. Se han repartido los diez primeros cuadernos (dos ejemplares). Véase el anuncio.

Agradecemos la deferencia del remitente.

En el septenario del 30 de Julio al 5 de Agosto, se han inhumado 288 adultos y párvulos y 20 fetos; la primera cifra corresponde al segundo lugar del quinquenio, siendo menor del máximo en 63 y mayor del mínimo en 16; la segunda cifra ocupa el tercer lugar, con diferencia de 4 menos y 4 más, respectivamente.

En igual período, las Casas de Socorro municipales han prestado 1.898 servicios facultativos, y entregado en medicamentos, aparatos y ropas de cama, etc., 2.692 donativos.

El Instituto Geográfico y Estadístico, según datos procedentes del Registro civil, publica el siguiente movimiento de la población en esta capital, durante el pasado mes de Julio:

Nacimientos, 1.195; 248 ilegítimos.

Natalidad por 1.000 habitantes, 2,21.

Defunciones, 1.368, clasificadas del modo siguiente:

Fiebre tifoidea, 64, fiebres intermitentes y caquexia palúdica, 1; viruela, 5; sarampión, 17; escarlatina, 7; coqueluche, 3; difteria y crup, 1; gripe, 10; tuberculosis, 167; enfermedades del sistema nervioso, 224; idem del aparato circulatorio y respiratorio, 174; idem digestivo, 324; idem genitourinario, 21; septicemia puerperal y otros accidentes puerperales, 8; vicios de conformación, 16; senectud, 11; muertes violentas, 13; otras enfermedades, 281. Resultando una mortalidad de 2,53 por 1.000 habitantes, un 0,32 por 100 más que nacimientos.

Se anuncian á oposición las siguientes vacantes de cátedras:

—La de Anatomía topográfica y la de Terapéutica en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

—Las de Patología y Clínica quirúrgicas (primero y segundo curso) en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca y Barcelona.

—La de Anatomía descriptiva y Embriología (primero y segundo curso) en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

—Las de Enfermedades de la infancia, la de Higiene y la de Fisiología en la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla).

Cada una está dotada con 3.500 pesetas, y se proveerán por oposición en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser opositor se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Se presentarán las solicitudes en la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública antes del 1.º de Noviembre. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convega justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, requisito necesario antes de empezarlos.

Para resolver las reclamaciones entabladas sobre el estudio de Especialidades médicas, el señor ministro de Instrucción pública, ha redactado la siguiente Real orden, fecha de 12 de Agosto:

«Vistas las consultas y peticiones formuladas respecto de la forma en que debe subsistir la matrícula y el examen de las tres especialidades médicas, establecidas en la Facultad de Medicina por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902; vistas las resoluciones adoptadas en la materia por las Reales órdenes de 16 de Marzo, 25 de Abril y 14 de Mayo del corriente año, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver: 1.º, que lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo último para los alumnos no oficiales se haga extensivo á los alumnos oficiales, y que, por lo tanto, para todos los alumnos que hayan comenzado los estudios de Facultad de Medicina con sujeción al plan de 16 de Septiembre de 1886 y con anterioridad al Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, sea voluntaria la matrícula y el examen de las tres especialidades médicas determinadas por este Real decreto; y 2.º, que la matrícula y el examen de estas tres especialidades médicas sean obligatorios para todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que hayan comenzado los estudios de la Facultad de Medicina con posterioridad al Real decreto de 21 de Septiembre de 1902.»

Siguen en aumento los casos de hidrofobia; en la actualidad existen 25 en tratamiento, en el Instituto de Alfonso XIII, además de los que concurren al de Seroterapia del doctor Llorente.

Del tífus, además de algunos casos aislados, se ha declarado un foco, donde han ocurrido dos invasiones, en la calle de Ventura de la Vega, núm. 4, en el centro de Madrid.

Igual sucede con la viruela; el día 17 se dió cuenta á las autoridades de la existencia de otro foco, en la Ribera de Curtidores, núm. 23.

La conducción de variolosos y tíficos, al Hospitalillo de epidémicos, sigue siendo motivo de queja del vecindario de su tránsito, por las horas y forma de ser conducidos al citado Hospital del Cerro del Pimiento.

Imprenta de Jaime Ratés (sucesor de P. Núñez).

Plaza de San Javier, 6.—Teléfono núm. 1221.